



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2445

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 7 de Julio de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-030-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3. 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-030-2025, relativa a la contratación de servicios de evaluación institucional e integral, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP), conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación  | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones        | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|--------------------|---|--|------------------------------|--|
| SAFIN-EST-030-2025 | 11/julio/2025<br>14:00 horas              | (1) \$678.84<br>(2) \$3,959.90             | 16/julio/2025<br>11:30 horas | 22/julio/2025<br>09:00 horas             |

| Partida | Cantidad | Descripción   | Unidad de Medida |
|---------|----------|---|------------------|
| 1       | 1        | Evaluación institucional (Encuesta Institucional).  | Servicio         |
| 2       | 1        | Evaluación integral (Informe Estatal de Evaluación) | Servicio         |

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safir.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Balautes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safir@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safir@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los servicios serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los servicios deberán ser entregados en un periodo comprendido a partir del día siguiente a la firma del contrato correspondiente y como máximo hasta el 30 de enero de 2026 para la conclusión de los mismos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de julio de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García  
Subsecretario de Administración y Finanzas de la  
Secretaría de Administración y Finanzas

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Balautes, col. Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.  
[licitacionesfederales-safir@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safir@campeche.gob.mx) No. 981 81 19200 ext. 33616 [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx)



# SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



OFICIO NÚMERO: 1059/SGA/P-A/24-2025  
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de julio de 2025

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesión Ordinaria verificada el día dos de julio del año dos mil veinticinco, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el siete de julio de dos mil veinticinco:**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/PTSJ/24-2025, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**Se quedarán de guardia del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco, las siguientes personas servidoras públicas:**

### **PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero.  
Licenciada Brígida Avril de la Cruz Pereyra.  
Maestra Dulce Yanet Reyes Rodríguez.  
Ciudadano Luis Aldana Salaya.  
Licenciada Varinia del Rosario Calderón Rosado.  
Maestra Keila Lileni Cano Quintana.  
Ciudadana Lucía Angélica Alayera Collí.  
Licenciada Violeta Reyes.  
Licenciada Roxana Marlene Chin Ek.  
Licenciada Ana Laura Samudio Solís.  
Licenciada María Fernanda Rivas Bernés.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

### **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:**

Se habilita al Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; para que durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, **proceda a dar trámite a los asuntos que se presenten ante la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Local**, en razón de que conforme al ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/24-2025, se comisionó a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos para encargarse del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, hasta nueva determinación de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo.

### **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrada.

### **UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

Permanecerá cerrada.

### **MAGISTRATURAS DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:**

Permanecerán cerradas.

### **MAGISTRATURAS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:**

Permanecerán cerradas.

### **MAGISTRATURAS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerán cerradas.

### **MAGISTRATURAS DE LA SALA MIXTA AUXILIAR ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:**

Permanecerán cerradas.

### **MAGISTRATURAS DE LA SALA MIXTA:**

Permanecerán cerradas.

### **MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:**

Permanecerán cerradas.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)

TELÉFONO: (981) 81 30664  
EXTENSIÓN: 1016



PODER JUDICIAL CAMPECHE



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA AUXILIAR ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:**

Permanecerá cerrada.

**COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA:**

En virtud de que opera de manera continua los 365 días del año por la naturaleza de las funciones que realiza, tanto la Coordinación de Atención Psicológica y sus áreas pertenecientes permanecerán abiertas.

**PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LO DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

De conformidad con la relación informada mediante oficio 5420/24-2025/DRH suscrito por el Director Interino de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones,



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Apelación y del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**OFICIO NÚMERO: 1035/SGA/P-A/24-2025**  
**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO**

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de julio de 2025

## **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días uno y dos de julio del año dos mil veinticinco, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el siete de julio de dos mil veinticinco:**

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 54/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y Agencias de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que el artículo transitorio tercero del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, numerales 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

**SEXTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

**OCTAVO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó en su sesión de fecha dos de mayo de dos mil once, el Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el objeto de



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*  
*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"*

regular la actividad que realizan las personas peritas autorizadas y fijar el arancel correspondiente.

**NOVENO.** Que en términos del artículo 158 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva auxiliará a la Comisión de Carrera Judicial en el registro y elaboración de la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas, clasificándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales, así como someterla a su consideración, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** Que en sesiones extraordinarias verificadas el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para reformar diversas disposiciones del Reglamento de Peritos con la finalidad de actualizarlo con los trámites y servicios que brinda la Secretaría Ejecutiva de la Judicatura Local.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que toda norma jurídica, acuerdo o reglamento puede tener como finalidad establecer estructuras orgánicas, definir requisitos, funciones, atribuciones, características y responsabilidades, entre otros elementos; todos ellos orientados a regular situaciones concretas conforme al contexto histórico y social en que se expiden. En ese sentido, dado que la sociedad se encuentra en constante transformación, los cuerpos normativos deben ser susceptibles de revisión, modificación o armonización, a efecto de responder a las nuevas realidades, necesidades institucionales o hipótesis no previstas al momento de su emisión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que las personas peritas en su carácter de auxiliares de la administración de justicia desempeñan funciones fundamentales en los procesos y procedimientos jurisdiccionales, al aportar conocimientos técnicos o especializados que contribuyen a la correcta impartición de justicia. En consecuencia, resulta indispensable que el marco normativo que regula su actuación se mantenga actualizado, congruente con los principios de eficiencia, transparencia y profesionalismo, y acorde con las necesidades actuales del Poder Judicial del Estado de Campeche.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025. Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**DÉCIMO TERCERO.** Que la naturaleza técnica y especializada de los dictámenes periciales exige que las personas que aspiren a desempeñarse como auxiliares de la administración de justicia cuenten no solo con conocimientos teóricos, sino también con experiencia acreditada en el campo de su especialidad, a fin de garantizar que su intervención constituya un verdadero apoyo al trabajo jurisdiccional. En tal virtud, la presente reforma incorpora requisitos adicionales orientados a verificar la idoneidad de las personas peritas, así como la actualización de sus conocimientos, con el propósito de elevar la calidad de los servicios periciales y asegurar que sus aportaciones respondan a los estándares actuales de confiabilidad, precisión y utilidad. Ello se traduce en un beneficio para la función jurisdiccional, al permitir a las personas juzgadoras contar con herramientas técnicas más sólidas para el análisis y valoración de los elementos de prueba, contribuyendo así a una mejor fundamentación y motivación de sus decisiones, en el marco del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 54/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; se reforman el artículo 2, la fracción IV del artículo 9, el primer párrafo y el inciso i) del artículo 10; se adicionan los incisos j), k), l), m) y un tercer párrafo al artículo 10; y se reforma el artículo 13, a partir de su segundo párrafo, todos del *Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche*, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE RÉGIL No. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)

TELÉFONO: (981) 81 30664  
EXTENSIÓN: 1016



PODER JUDICIAL CAMPECHE



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. ...

Las y los Peritos que presten servicios al Poder Judicial deberán contar con idoneidad, conocimientos y experiencia, toda vez que son auxiliares de la o el Juez, por lo que se requiere formación académica y experticia.

**Artículo 2.** Para este Reglamento se tiene que la persona Perita es aquella que puede acreditar que tiene conocimientos en las materias, especialidades, profesiones, ciencias, artes o conocimientos técnicos solicitados y de igual forma cuentan con capacitación y/o experiencia metodológica para elaborar y desahogar dictámenes periciales en un proceso judicial para el cual es propuesto por las partes y/o designado por la autoridad judicial, cuya función es ser de auxiliar de éste.

Dichas personas auxiliares no forman parte del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En razón de su especialidad las o los peritos desempeñarán su función en las siguientes ramas:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...
  - f) ...
  - g) ...
  - h) ...
  - i) ...
  - j) ...
  - k) ...



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) ...
- q) ...
- r) ...
- s) Topografía.

**IV. ...**

**Artículo 4. ...**

**Artículo 5. ...**

**Artículo 6. ...**

**Artículo 7. ...**

**Artículo 8. ...**

**Artículo 9.** Para ser persona perita se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Tener conocimiento y experiencia acreditable en las materias señaladas en el artículo 2 de este Reglamento;
- V. ...
- VI. ...



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**Artículo 10.** Aquellas personas que deseen fungir como peritas en el Poder Judicial, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, acompañando a dicha solicitud:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Contar cuando menos con dos años de experiencia, la cual deberá acreditar con la documentación que la avale en la especialidad en la que requiere su inclusión.
- j) Para las materias y/ o especialidades en TOPOGRAFÍA, deberán acreditar, adicionalmente, lo siguiente:

Título y Cédula Profesional en la carrera de Ingeniería en Topografía.

O bien Título y Cédula Profesional de una Licenciatura afín.

En estos casos, tendrá que presentar documentos oficiales que sustenten su experiencia y capacitación en el área en un periodo de por lo menos 2 años, así como Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Topografía.

- k) Las personas aspirantes a fungir como peritas en el área de VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES y/o MUEBLES, deberán contar con:

Título y Cédula Profesional en la carrera de Valuación, y/o



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025. Año de la Mujer Indígena"

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"*

Título y Cédula Profesional en las carreras de Ingeniería Civil y/o Arquitectura; además, tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Valuación de Bienes Inmuebles y/o Muebles.

O bien, Título y Cédula Profesional de una Licenciatura afín.

En estos casos, tendrá que presentar documentos oficiales que sustenten su experiencia y capacitación en el área en un periodo de por lo menos 2 años, así como tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Valuación de Bienes Inmuebles y/o Muebles, y/o Constancia que lo acredite como Corredor Público en activo.

- l) Las personas aspirantes a fungir como peritas en las áreas de BALÍSTICA, CRIMINALÍSTICA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, TOXICOLOGÍA, POLIGRAFÍA, ANTROPOMETRÍA, ANÁLISIS DE VOZ, FOTOGRAFÍA FORENSE, VIDEOGRABACIÓN FORENSE, GENÉTICA FORENSE, TRÁNSITO TERRESTRE, AÉREO, NÁUTICO O FLUVIAL, IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA, INCENDIOS Y EXPLOSIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL, RETRATO HABLADO Y/O PSIQUIATRÍA FORENSE, deberán contar con:

Título y Cédula Profesional en las carreras de Criminología, Criminalística, Ciencias Forenses o afín. Además, tendrán que presentar documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Videograbación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense. También, tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en las áreas que desea acreditar.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

O bien, para el caso de una Licenciatura no prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar además Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Videograbación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado, Psiquiatría Forense, Criminalística, Criminología, Ciencias Forenses o afín. En el caso de que la Especialidad o Maestría que presente no sea específicamente en Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Video Grabación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense, deberá anexar la documentación necesaria, expedida por la Institución donde cursó su posgrado en la que se compruebe que dichas materias son parte del Plan de Estudios, de no ser así, será necesario presentar además, documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Video Grabación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense.

m) Y los demás que sean necesarios o considere pertinente la Comisión de Carrera Judicial. -

En caso de no contar con Título y Cédula Profesional, y exhibir únicamente Certificado de Estudios completo, quedará a criterio de la Comisión de Carrera y/o del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, su respectiva valoración para determinar lo conducente.

**Artículo 11. ...**

**Artículo 12. ...**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

### Artículo 13. ...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Relación de peritajes realizados para el Consejo de la Judicatura Local, durante los dos últimos años anteriores a la solicitud de refrendo, la cual deberá presentarse de manera obligatoria, en el entendido que de no acreditar que se realizaron dictámenes en alguna de las especialidades de las que solicite su refrendo y de no contar con la documentación que acredite el grado de Especialidad o Maestría de las mismas quedará a criterio de la Comisión de Carrera y/o del Pleno del Consejo de la Judicatura Local el otorgar el refrendo en los términos solicitados o modificar las materias en las que se otorgue.

Si en la constancia respectiva no se señala número de horas de capacitación acreditadas o el total de las materias que se vieron en dicha capacitación, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la Institución que la otorgó en la que se especifique con toda precisión, esa circunstancia.

En los casos de que se presenten Diplomado o Diplomados, éstos únicamente se tomarán en consideración para la actualización de conocimientos y mejorar el perfil profesional de quienes deseen tramitar su refrendo, siempre y cuando acrediten una duración de 120 horas, a criterio de la Comisión.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares,

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE RÉGIL No. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)

TELÉFONO: (981) 81 30664  
EXTENSIÓN: 1016





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** Se deroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Comisión Legislativa para la armonización legislativa correspondiente en el Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que en su momento se remitirá al Congreso del Estado. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**MARCO ANTONIO CELESTINO FUENTES HERRERA**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 357/22-2023/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO CELESTINO; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la C. Jueza del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Lic. Luis Eduardo Cardeña García, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, MARCO ANTONIO CELESTINO FUENTES HERRERA, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO CELESTINO FUENTES HERRERA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en

diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica

para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano MARCO ANTONIO CELESTINO FUENTES HERRERA, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data tres de agosto de dos mil veintitrés a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DELESTADO, CASADE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTO: A) Se tiene por presentado a la Institución de Crédito BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado Jorge Alfredo Cardeña Carlo, y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al Ciudadano Marco Antonio Celestino Fuentes Herrera, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto. SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Es menester señalar que la Institución bancaria "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, llevo a cabo una asamblea general extraordinario de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno (30 de julio de 2021), mediante la cual se modificó la denominación social de la Institución bancaria resultando ser BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como se acredita con copia certificada de Escritura Pública 129,253, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinario de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, pasada ante la fe de los Licenciado Carlos de Pablo Sema y Javier I. Pérez Almaraz, Notarios Públicos cierto treinta y siete y ciento veinticinco (137 y 125) de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes. -

3).- Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Alfredo Cardeña Carlo con su memorial de cuenta, en virtud de lo solicitado se reconoce la personalidad con la que se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BBVA

MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas del testimonio de la Escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete, (01 de febrero de 2017), pasada ante la fe de los Licenciados Carlos de Pablo Serma y Javier I. Pérez Almaraz, Notarios Públicos Números ciento treinta y siete y ciento veinticinco, (137 y 125) de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Poder que sigue vigente de conformidad con la clausula NOVENA de la Escritura Pública 129,253, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinario de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mencionada líneas arriba, para los efectos legales correspondientes, misma que a la letra dice:

NOVENA.- Se ratifican en los mismos términos conferidos y para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes y facultades otorgados por BBVA MÉXICO, que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el referido cambio de denominación, para actuar en nombre y representación de "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE CANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO".

4).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Cedro, Manzana I, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24093 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- Se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados en derecho José Alfredo Cardaña Vásquez quien cuenta con Cédula Profesional 2701915 y R.F.C. CAVA-660112165, Luis Eduardo Cardaña García quien cuenta con Cédula Profesional 13033468 y R.F.C. CAGL860310PY4 y Niurka Guadalupe Centurión Dzib, quien cuenta con Cédula Profesional 13429368 y R.F.C. CEDN991108MUO, de conformidad con el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código Procesal Civil del Estado. -

Ahora bien, toda vez que el ocursoante no señala representante común entre sus asesores técnicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede el término de tres días hábiles para que se sirva nombra representante común entre los asesores técnicos ya admitidos, con el apercibimiento que una vez transcurrido dicho término sin que dé cumplimiento a lo ordenado, la suscrita Jueza procederá a nombrar al primero de los admitidos en autos, conforme al

numeral invocado con antelación.

6).- De conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil del Estado, el ocursoante exhibe como documentos base, los que a continuación se describen, mismos que se encuentran descritos en el Acuse de recepción de Oficialía de partes de este H. Tribunal Superior de Justicia consistentes en:

Original de demanda inicial.

1 Copia simple de curp, cédula profesional, cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal.

1 Original de certificado de estado de cuenta de adeudo.

1 Copia certificada de instrumento no. 117,988.

1 Copia certificada de instrumento no. 129,253.

1 Original de testimonio de escritura pública no. 162.

Y 3 Copias de todo.

7).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

8).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 357/22-2023/1C- I.-

9).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar al Ciudadano Marco Antonio Celestino Fuentes Herrera, mismo que puede ser notificado personalmente en MANZANA L, LOTE 3, NÚMERO EXTERIOR 12, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ALLENDE COLONIA VILLAS ALLENDE, C.P. 24035, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE hágase entrega de las copias simples de traslado, descritas en el punto 6 para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, se le hace saber que respecto del segundo domicilio ubicado EN CALLE 53- G POR 56, NÚMERO 368 DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, C.P. MÉRIDA YUCATÁN, se reserva de girar exhorto, hasta en tanto esta autoridad tenga acta actuarial en razón del primer domicilio.

10).- Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de

los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.-

11).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.-

12).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

14).- Es de señalarse que no es necesaria la integración del expediente duplicado, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”-

2).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

3).- Se autorizan a los CC. LIZBETH ALEJANDRA CARRILLO HERNÁNDEZ y/o SUHEYDI YICEL OSORIO GUTIÉRREZ, para la tramitación de dicho oficio, previo identificación de su persona y constancia que quede asentado en autos. -

4).-Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de

Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE 215/23-2024**

**“UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE”, S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO SÁNCHEZ PREVE EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCCIONES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE S.A DE C.V. y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del Licenciado JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS, por medio del cual solicita se emplace a la demandada “UNIÓN DE CRÉDITO

DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE”, S.A. DE C.V. por domicilio ignorado, . En consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del Licenciado JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la demandada “UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE”, S.A. DE C.V. por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1) El escrito y documentación adjunta del C. ROSENDO SÁNCHEZ PREVE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Planta Alta del predio marcado con el número 365, de la calle 10, cruzamiento con 65 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, de esta ciudad capital, C.P. 24000 (frente al Instituto Campechano); y designando como asesores técnicos a los licenciados: CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC y/o JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS y/o DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS con cédulas profesionales 382974, 4600106 y 7715238 y R.F.C. AAAIC480320LE5, AAEPJ780419218, respectivamente; demandando en la VÍA SUMARIA EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra de:

☒ Persona Moral denominada “UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCCIONES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE, S.A DE C.V.”, por conducto de quien legalmente la represente y en domicilio ubicado en: Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, Edificio Torres de

Cristal “B”, Departamentos 201-B y 202, colonia San Román, de esta ciudad.

☒ DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en: calle Castellot Batalla, manzana K, lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores, de esta ciudad, C.P. 24014.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1) Se tiene por presentado al C. ROSENDO SÁNCHEZ PREVE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Planta Alta del predio marcado con el número 365, de la calle 10, cruzamiento con 65 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, de esta ciudad capital, C.P. 24000 (frente al Instituto Campechano), mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2) Se admite como asesores técnicos a los licenciados: CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC y/o JUAN MANUEL ALFARO ESPADAS y/o DANIELA DE FÁTIMA MARTÍNEZ SOBERANIS con cédulas profesionales 382974, 4600106 y 7715238 y R.F.C. AAAIC480320LE5, AAEPJ780419218, respectivamente, designando como representante común a la última de los citados profesionistas, de conformidad con los artículos 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles vigente. -

3) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 215/23-2024/2CID-ED. -

4) Glósese a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa la promovente y las copias fotostáticas correspondientes.

5) Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite en la VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra de la Persona Moral denominada “UNIÓN DE

CRÉDITO DE CONSTRUCCIONES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE, S.A DE C.V.” y el DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador a efecto de que se sirva a notificar a la:

☐ Persona Moral denominada “UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCCIONES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE, S.A DE C.V.”, por conducto de quien legalmente la represente y en domicilio ubicado en: Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, Edificio Torres de Cristal “B”, Departamentos 201-B y 202, colonia San Román, de esta ciudad.

Haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES contados a partir en que sea debidamente emplazada a juicio, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado vigente.

7) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, para notificarlo y emplazarlo a juicio en su domicilio ubicado en: la Calle Castellot Batalla, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en

su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

11) Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda

a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

4) Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

6) Acumúlense a los presentes autos el oficio y escrito

de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO "UNIÓN DE CRÉDITO DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIO DE CAMPECHE", S.A. DE C.V., parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRAMAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**C. LUIS MANUEL CHÁVEZ LEÓN. (ACREEDOR DIVERSO)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 386/18-2019/2M-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DE JESÚS CONTRERAS ROSADO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. CHRISTIÁN ENRIQUE PÉREZ ZAVALA, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y/O MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABBNAL, EL C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la LICDA. PAOLA CONCEPCIÓN ALPUCHE MIJANGOS, con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado; SE PROVEE: Acumulese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

Se tiene a la LICDA. PAOLA CONCEPCIÓN ALPUCHE MIJANGOS, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en proveído de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, y siendo que de la revisión de las constancias anexas al escrito de cuenta, se advierte que en el certificado de existencia o inexistencia de gravamen existe un gravamen a favor del C. CARLOS ENRIQUE NOVELO ABREU, y como lo solicita el ocursoante, en consecuencia, túrnese los autos a la central de actuarios para que sirva notificar al C. CARLOS ENRIQUE NOVELO ABREU, con domicilio en PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 385 LETRA "A", DE LA CALLE DIEZ DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y le haga saber que el predio ubicado en CALLE 25 NÚMERO 223 DE LA VILLA DE BÉCAL, CALKINI, CAMPECHE, con folio real electrónico número 155334 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, inscrito a nombre del C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAL, en el cual aparece un embargo a su favor, está en trámite de ser rematado, a fin de hacerse sabedor del presente Juicio y en su caso comparecer en el acto de remate, de conformidad con lo establecido con el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al artículo 1063 del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés y en virtud de que no obra constancia de que se haya realizado la publicación de los edictos ordenados en dicho auto, por lo tanto se actualiza el edicto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1063, 1070 del Código de Comercio vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, así como lo dispuesto en el artículo 27 apartado III, inciso B párrafo segundo de la Ley de Amparo, notifíquese al acreedor diverso publicándose el presente auto por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de mayor circulación local, a fin de informar al C. Luis Manuel Chávez León, que el presente asunto se encuentra en estado ejecución de sentencia y próximo a remate del bien inmueble embargado el ubicado en Calle 25, número 223 de la Villa de Bécal, uso de suelo urbano, Calkiní, Campeche a nombre del C. Marco Antonio Sánchez Abnal, con Folio Real Electrónico 155334, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en el cual aparece un embargo precautorio a favor del C. Luis Manuel Chávez León, lo anterior, a fin de hacerse sabedor del presente Juicio y en su caso comparecer en el acto de remate, de conformidad con lo establecido con el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al artículo 1063 del Código de Comercio en Vigor.

Por lo anterior, el presente edicto queda a disposición

de la parte actora, para que comparezca a la entrega del mismo, en el término de tres días hábiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA KENYA DE JESÚS PÉREZ CHAB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, Y EL NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE.- CONSTE.- DOY FE.

MTRA. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ.- JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. KENYA DE JESÚS PÉREZ CHAB.- SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 129/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 4083**

**C. LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ**

**DOMICILIO: CALLE 10, NUMERO 135-C, ESQUINA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, C.P. 24010 (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**

EN EL EXPEDIENTE 129/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el oficio número EXH-4514, signado por el Mtro YUSSIF DIONEL HEREDIA FRITZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con el cual nos remite el exhorto número 41/24/2025 del incide de este juzgado sin diligenciar, en razón que de la plantilla de colaboradores no aparece Luis Enrique Orozco Ferraez, por lo cual no fue posible la notificación ordenada por esta autoridad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad (fojas 21 a 46 del presente expediente), sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Luis Enrique Orozco Ferraez, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Luis Enrique Orozco Ferraez, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de QUINCE días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el contenido de la nota secretarial. SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).-Se tiene por recibido el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0666/20-02-2024, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, a través del cual da contestación al oficio 522/23-2024/JMCF-I, informando que se encontró inscrito a LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ con lugar de nacimiento Yucatán, con domicilio ubicado en la calle 79 por 80 y 82, Lote 5, C.P. 97000, Colonia Cecilio Chi del Municipio de Kanasin, Yucatán, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha veintidós de enero del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorciado planteada por LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO, quedó registrada bajo el número de expediente 129/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- Por los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y

LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca

de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- Ahora bien, respecto a ORLANDO ADRIÁN OROZCO MORALES, hijo procreado por LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, mismo que actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, tal como consta con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en recho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10).- Ahora bien, hágase del conocimiento a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que

deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO, a través de su asesora técnica la licenciada Marisa Isabel Segovia López, en el predio ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, (Centro de Justicia para las Mujeres Planta Alta), Colonia Centro de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, en el domicilio ubicado en la calle 79 por 80 y 82, Lote 5 Colonia Cecilio Chi, C.P.97000 de Kanasin, Yucatán; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente

Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12).- Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solo notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de infantes.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 30711/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a LUBIA CONCEPCIÓN MORALES FAJARDO y LUIS ENRIQUE OROZCO FERRAEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere

que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

15).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Se hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de mayo de dos mil veinticinco nombró al Maestro en Derecho MANUEL DOLZ RAMOS, como nuevo Titular de este Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia (Juzgado Mixto Civil-Familiar), por lo cual, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede el término de tres días hábiles siguiente en a la notificación del presente proveído; y, de ser su voluntad expresen lo que a su interés convenga; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término, sin ulterior acuerdo, se les tendrán por conformes con la designación del nuevo titular de este juzgado.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ

DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica,

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número 27/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez, en contra de Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Silverio Cab Chan.**

En el expediente número 341/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Angélica María Muñoz Canul, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Silverio Cab Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

**SEGUNDA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE, (FIFECAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL

O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA.-

1.- Fracción del predio ubicados al sur de la plaza principal de la villa de Pumuch, Hecelchakán campeche.

Al norte mide 7.50 metros y colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo, al sur mide 7.50 metros y colinda con calle privada; al oriente mide 20.20 metros y colinda con el terreno del C. Andres Chi Yah y así cierra el perímetro de dicha fracción. -

Teniendo como base la cantidad de \$238,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo la resta del 20% a la postura base, dando la cantidad de \$ 190,400.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100MN), por lo que se tiene como postura legal la suma de \$126,933.33 (SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche EL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (13/09/2025) A LAS ONCE HORAS (11:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 12 de mayo de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE 205/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JEREMÍAS BLANCO PAZ, quien fuera originario de Córdoba, Veracruz y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar

Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

#### **EXPEDIENTE 205/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JEREMÍAS BLANCO PAZ, quien fuera originario de Córdoba, Veracruz y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2025.- C. KARIME DEL SOCORRO MOO Y NOZ.- Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **ONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE: 160/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO JARVIER GARCIA AVILEZ quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-

Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE: 160/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de FRANCISCO JAVIER GARCIA AVILEZ quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio del año 2025.- YRENE GARCIA PACHECO.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA 82/24-2025/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 211/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROMANA SOSUAGADIAZ, PARAQUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE JUNIO DEL 2025.- JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas

que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.- LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Rúbrica

#### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ISAIAS CHABLE TORRES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de junio del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores GABRIEL DE JESÙS PÈREZ GUTIÉRREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de junio del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

#### **EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, ALAN ALBERTO PINEDA ORELLANA Quien Falleciera el Dos de Noviembre del Año de Dos Mil Trece, en Mérida, Yucatán, México. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a

lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.-  
RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PEDRO EDUARDO FERRER BARANDA, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE JUNIO DEL 2025.- MTRO. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA GLADYS DEL CARMEN MARTINEZ QUE, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE JUNIO DEL 2025.- MTRO. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA ELVIA LUISA BELEN BARBOSA MAY OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2025.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica

### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número 4282, de fecha 19 de mayo de 2025, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la ciudadana MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NOVELO, quien fuera vecina de esta ciudad, por el ciudadano JOSE FELIPE PEREZ GONZALEZ, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de mayo del 2025.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Titular de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.